RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00827-00 (ejecutivo)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales, y el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>menor cuantía</u>, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **RODRIGO HERRERA ANDRADE** por las siguientes cantidades:

Pagaré con fecha 4 de septiembre de 2019

- 1. Por la suma de \$39.630.115, por concepto del valor total por el cual se diligenció el pagaré sustento de ejecución.
- 2. Por los intereses en mora causados desde el 6 de agosto de 2021 sobre el capital correspondiente a \$38.155.640 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

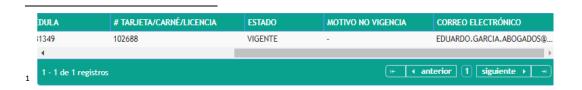
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce al abogado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica eduardo.garcia.abogados@hotmail.com reportada como de propiedad del citado profesional del derecho está inscrita en URNA. ¹



NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA JUEZ (2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2c34789384040244fbd898a3e3aa842f1a892c85cff274d2a5755c9dbd1bd2

Documento generado en 29/10/2021 07:44:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica